

DECISIÓN (PESC) 2021/1990 DEL CONSEJO**de 15 de noviembre de 2021****por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de octubre de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/642/PESC ⁽¹⁾ relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Bielorrusia.
- (2) Los días 21 y 22 de octubre de 2021 el Consejo Europeo adoptó unas Conclusiones en las que declaraba que no aceptaría ningún intento de terceros países de instrumentalizar a los migrantes con fines políticos, condenaba todos los ataques híbridos en las fronteras de la UE y afirmaba que respondería en consecuencia. Destacaba asimismo que la Unión seguiría haciendo frente a los continuos atentados híbridos del régimen bielorruso, también mediante la adopción, con carácter de urgencia, de medidas restrictivas adicionales contra personas y entidades jurídicas, en consonancia con su planteamiento gradual.
- (3) Vista la gravedad de la situación, el Consejo considera que procede modificar los criterios de designación establecidos en la Decisión 2012/642/PESC a fin de que puedan aplicarse medidas restrictivas específicas contra aquellas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que organicen o contribuyan a actividades del régimen de Lukashenko que faciliten el cruce ilegal de las fronteras exteriores de la Unión o la transferencia de mercancías prohibidas y la transferencia ilegal de mercancías restringidas, incluidas las mercancías peligrosas, en el territorio de un Estado miembro.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2012/642/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2012/642/PESC se modifica como sigue:

1) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

- «1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas enumeradas en el anexo que:
- a) sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos o de la represión de la sociedad civil o de la oposición democrática, o cuyas actividades atenten gravemente contra la democracia o el Estado de Derecho en Bielorrusia, y de cualquier persona vinculada con aquellas;
 - b) se beneficien del régimen de Lukashenko o lo apoyen, o
 - c) organicen o contribuyan a actividades del régimen de Lukashenko que faciliten:
 - i) el cruce ilegal de las fronteras exteriores de la Unión, o
 - ii) la transferencia de mercancías prohibidas y la transferencia ilegal de mercancías restringidas, incluidas las mercancías peligrosas, en el territorio de un Estado miembro.».

⁽¹⁾ Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia (DO L 285 de 17.10.2012, p. 1).

2) En el artículo 4, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas, entidades u organismos enumerados en el anexo que cumplan uno de los criterios siguientes:

- a) personas, entidades u organismos responsables de violaciones graves de los derechos humanos o de la represión de la sociedad civil y de la oposición democrática, o cuyas actividades atenten gravemente contra la democracia y el Estado de Derecho en Bielorrusia, y cualesquiera personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados a tales personas, entidades u organismos;
- b) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que se beneficien del régimen de Lukashenko o lo apoyen;
- c) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que organicen o contribuyan a actividades del régimen de Lukashenko que faciliten:
 - i) el cruce ilegal de las fronteras exteriores de la Unión, o
 - ii) la transferencia de mercancías prohibidas y la transferencia ilegal de mercancías restringidas, incluidas las mercancías peligrosas, en el territorio de un Estado miembro;
- d) personas jurídicas, entidades u organismos que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos cubiertos por las letras a), b) o c).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES
